

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria "**5 DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi;

QUE el Director Técnico de Área del Carchi, con oficio No. 335-DPA/CR, de 8 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 222 SFA/DOA/MAG, de 17 de febrero del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 225 SFA/DIPA, de 20 de febrero del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "**5 DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "5 DE SEPTIEMBRE" Julio Andrade - Carchi - Ecuador

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación Agropecuaria 5 DE SEPTIEMBRE, domiciliada en la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

El tiempo de duración de esta Asociación es indefinida.

CAPITULO II FINALIDADES

ART. 2.- Son fines de la Asociación:

a) *Elevar el nivel de ingresos de los socios y de los productos de la zona;*



- b) Elevar la productividad del trabajo de los socios a partir de la implementación e incorporación de nuevas tecnologías y el aprovechamiento oportuno de insumos;
- c) Incrementar la participación económica de los socios y de los productores de la zona, a través de la generación de proyectos de transformación agropecuaria;
- d) Potenciar la capacitación y reinversión de recursos financieros propios de la zona desde la generación de proyectos productivos rentables y de gran impacto social;
- e) Promover la participación activa de los socios en la gestión de la Asociación;
- f) Contribuir al desarrollo económico de la zona desde la generación de fuentes de trabajo, incrementando los niveles de vida y el aprovechamiento eficiente de los recursos de la zona;
- g) Establecer relaciones de cooperación y de ayuda mutua con organizaciones similares del sector agropecuario del país; y,
- h) Impulsar microproyectos agropecuarios de desarrollo sustentable de agricultura orgánica para tener un mejor aprovechamiento de la tierra.

ART. 3.- La Asociación como tal, no podrá intervenir en actos ajenos a los fines para la cual ha sido creada, como tampoco podrá realizar actividades de carácter político o religioso.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 4.- Son miembros de la Asociación:

- a) Las personas naturales que suscribieron el acta de constitución; y,
- b) Posteriormente quienes habiendo presentado su solicitud de admisión por escrito y fueren aceptados por los miembros del Directorio o la Asamblea General.

ART. 5.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Acreditar buenos antecedentes morales;
- d) Ser trabajador agropecuario; y,
- e) Pagar la cuota no reembolsable de ingreso que señalen los miembros del Directorio.

ART. 6.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por los organismos de la Asociación;
- c) Prestar toda la colaboración para la defensa de los intereses de la Asociación y de todos sus socios;
- d) Aceptar y desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones específicas que les encomendasen los organismos de la Asociación;
- e) Ejecutar con responsabilidad los trabajos inherentes a las finalidades de la Asociación;
- f) Concurrir a los programas o actividades de capacitación técnica, promoción humana y de servicios a la comunidad que organizen o participen la Asociación; y,
- g) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento.

ART. 7.- Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo en los organismos directivos y comisiones especiales de la Asociación;



- b) Solicitar a los organismos competentes todos los informes relativos al movimiento administrativo y económico de la Asociación;
- c) Participar de los servicios que brinde la Asociación, de conformidad con la reglamentación correspondiente; y,
- d) Presentar al Presidente, Directorio o Asamblea General las sugerencias que crean convenientes y de interés para la Asociación.

ART. 8.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Exclusión;
- c) Expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

RETIRO VOLUNTARIO

ART. 9.- El socio de esta organización podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito al Directorio, el mismo que podrá negar dicho retiro cuando el peticionario haya estado previamente sancionado con la pena de expulsión ya sea por los directivos o la Asamblea General.

ART. 10.- La fecha que el socio presente su retiro voluntario ante la Directiva, es la que regirá para los fines legales correspondientes, aun cuando dicha solicitud haya sido aceptada en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en el plazo de quince días contados desde la fecha de presentación de tal solicitud. En este caso se tomará como aceptación tácita.

ART. 11.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la Directiva devolverá la copia al peticionario con la fe de presentación suscrita por el Secretario de la Asociación.

ART. 12.- En caso de pérdida de algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio y presentarse como tal, la Directiva notificará al afectado para que en el plazo de treinta días cumpla con el requisito u obligaciones que le faltaren cumplir, y si no lo hiciere dispondrá su separación, ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto. La Asamblea General podrá ampliar el plazo antedicho, en casos excepcionales.

ART. 13.- En caso de retiro o cesión de la totalidad de las aportaciones, automáticamente el socio quedará separado de la entidad y se ordenará la liquidación de los haberes que le correspondan, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes - Las aportaciones del socio que se retire serán devueltas después del balance siguiente al de la presentación de la solicitud.

DE LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO

ART. 14.- La exclusión de socios será acordada por el Directorio o Asamblea General de la Asociación en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en el presente Estatuto y el Reglamento Interno, siempre que no sean motivos para la expulsión; y,
- b) Por incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, luego de haber sido notificado el socio por más de dos ocasiones y por escrito, por parte del gerente.

DE LA EXPULSIÓN



ART. 15.- La Directiva de la Asociación y el Asamblea General podrán resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado, en los siguientes casos:

- a) Por actividad política o religiosa en el seno de la Asociación;
- b) Por mala conducta notoria, malversación de los fondos de la entidad o delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- c) Por agresión de obra a los dirigentes de la Asociación, siempre que la misma se debe a asuntos relacionados con la Asociación;
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Asociación, de los socios o de terceros; y,
- f) Por utilizar la Asociación en beneficio de terceros.

ART. 16.- La malversación de fondos de la entidad, los delitos contra la propiedad, el honor a la vida de las personas, solamente podrá comprobarse con el auto judicial o sentencia ejecutoriada dictada por los jueces comunes a los pertinentes juicios penales seguidos para el efecto.

DE LOS HABERES DEL SOCIO FALLECIDO

ART. 17.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados al beneficiario designado por el socio; en caso de no haberlo, a sus herederos de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil. La liquidación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización de la entrega de los haberes mientras no se cumplan las obligaciones pendientes con la Asociación.

CAPITULO IV ESTRUCTURA INTERNA ADMINISTRATIVA

ART. 18.- Son organismos administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que estas sean adoptadas con sujeción al Estatuto y sin violentar los procedimientos vigentes. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios reunidos en Asamblea.

ART. 20.- Las Asambleas Generales pueden ser: Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se las realizará cada 3 meses. Las Extraordinaria se realizarán cuantas veces sea necesario, previa convocatoria realizada por el Presidente por iniciativa propia o a pedido del Directorio, del Gerente, o de por lo menos la tercera parte de los socios calificados.

DE LAS CITACIONES

ART. 21.- Las citaciones a las Asambleas Generales se las realizará con 48 horas de anticipación y la convocatoria la firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el tipo de Asamblea, es decir si es ordinaria o extraordinaria. Además del orden del día, se debe indicar la fecha, hora y lugar. Se hará constar el hecho de que, de no haber quórum a la hora señalada, los socios quedarán



citados por segunda vez, para una hora después de la primera citación, y, la Asamblea se realizara con el número de socios presentes.

ART. 22.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes. Cuando se presente, desacuerdo de votos en una elección, se repetirá la votación concretándola entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos.

ART. 23.- Las resoluciones, acuerdos o disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

ART. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causas justas y legales a los miembros del Directorio y de las comisiones especiales;
- b) Remover de sus funciones al Directorio por causas justas;
- c) Reformar el Estatuto; los mismos que serán discutidos y aprobados en dos Asambleas y luego remitidos al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación;
- d) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- e) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la organización, siempre que no se opongan al presente Estatuto;
- f) Fijar y modificar las cuotas de afiliación, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Elaborar el Reglamento Interno;
- h) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales aceptándolas o rechazándolas;
- i) Conocer y aprobar los balances semestrales y los informes sobre la marcha de la Asociación que presentarán el Presidente, el Gerente y los miembros de las comisiones especiales;
- j) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- k) Interpretar el Estatuto y resolver las cuestiones no previstas en ellos;
- l) Exigir periódicamente y cuando las circunstancias lo ameriten, informes sobre el movimiento de Caja y de las aportaciones de los socios;
- m) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como de los gastos e inversiones que excedieren a diez salarios mínimos vitales;
- n) Decidir sobre la exclusión de los socios o de la suspensión temporal, limitándole sus derechos.

DE LA DIRECTIVA

ART. 25.- La Directiva regirá los destinos administrativos y ejercerá la representación general de la Asociación y estará constituida por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Vocales.

ART. 26.- Los Miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por todos los asociados, reunidos en Asamblea General.

ART. 27.- Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente, por una sola vez, en forma consecutiva en el mismo cargo.



ART. 28.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio es honorífico, y por lo mismo, no percibirán sueldo. Excepto los valores correspondientes a viáticos, subsistencias o movilización en comisión de servicios realizando trámites a favor de la Asociación.

ART. 29.- El Directorio sesionará cuando sea necesario previa convocatoria.

ART. 30.- El Directorio en su primera sesión designará de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, quienes también serán de la Asociación y de la Asamblea General. En caso de ausencia del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente y, a falta de este, los vocales del Directorio, en el orden que hayan sido elegidos.

ART. 31.- Para las sesiones del Directorio se necesita la mitad más uno de sus miembros.

ART. 32.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación, velando por el cumplimiento del Estatuto y las resoluciones de la Asamblea;
- b) Preparar el plan de trabajo anual de la Asociación, así como el presupuesto de gastos que se acompañará a dicho plan;
- c) Dictar las normas de administración interna de la entidad y de sus comisiones de acuerdo a este Estatuto;
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- e) Sancionar a los socios que infringen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias;
- f) Nombrar con causa justa a los empleados caucionados;
- g) Designar las Comisiones Especiales y señalar sus funciones y duración para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;
- h) Exigir la caución que juzgare conveniente a los funcionarios, empleados o socios que manejen fondos o bienes de la Asociación;
- i) Determinar los contratos en que intervenga la Asociación y dar su autorización;
- j) Autorizar los gastos que no excedan a los 10 salarios mínimos vitales;
- k) Procurar en beneficio de la organización el apoyo moral y material de los poderes públicos o de instituciones que, directa o indirectamente propenden a la más eficaz realización de los objetivos de la Asociación;
- l) Comunicar a la Asamblea, la forma como se distribuirán los excedentes;
- m) Gestionar, adquirir o recibir los servicios necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- n) Presentar para la aprobación de la Asamblea General, la memoria anual de los balances semestrales de la Asociación conjuntamente con la Gerencia,
- o) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el proyecto de reformas al Estatuto;
- p) Sesionar cuantas veces sea necesario, y ejercer las demás funciones que le señale el Estatuto.

DEL PRESIDENTE

ART. 33.- Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las demás disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Presidir las Asambleas Generales, y las reuniones del Directorio y orientar las discusiones;
- d) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y a las reuniones de los directivos;



- e) Informar a los socios de la marcha y de los asuntos de la Asociación;
- f) Llevar a conocimiento del Directorio, la correspondencia oficial de la organización y dar trámite a la misma;
- g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
- h) Suscribir las actas y demás correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- i) Autorizar con su firma, la ejecución de trabajos programados así como los gastos e inversiones debidamente autorizados por el Directorio o la Asamblea;
- j) Supervisar el manejo económico de la Asociación;
- k) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;
- l) Encargar la Presidencia al Vicepresidente o al primer vocal principal, en caso de ausencia o calamidad doméstica;
- m) Abrir conjuntamente con el Gerente, cuentas bancarias o de ahorro, girar, firmar y cancelar cheques, cuyos documentos podrán movilizarse con la firma de los dos; y,
- n) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General. Además enviar datos de Dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva, etc.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 34.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones, en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de fallecimiento, asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique o designe al titular.
- b) Ayudar en la administración de la Asociación, en todo cuanto compete al presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 35.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Elaborar las convocatorias para las sesiones del Directorio o de la Asamblea, por orden del Presidente, y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Tener la correspondencia al día y organizar los archivos, llevar al día las actas,
- c) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, de los documentos de la Asociación;
- d) Actual y dar fe de todos los asuntos relacionados con los archivos de la Asociación;
- e) Recibir, ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la Asociación; y,
- f) Las demás que faculte el reglamento Interno, la directiva o el presente Estatuto.

DEL TESORERO

ART. 36.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad;
- b) Presentar trimestralmente el informe económico a la Asamblea General y cuando la Directiva lo pidiere;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- d) Efectuar el pago de las obligaciones que tengan la autorización de la Directiva;



- e) Registrar su firma y del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos;
- f) Informar cada mes al Directorio la nómina de socios que se encuentren en mora en el pago de cuotas o deudas a la Entidad; y,
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General o de Directiva.

DEL SINDICO

ART. 37.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche por las normas legales, procurando que reine la justicia y la disciplina;
- b) Orientar a la Asociación sobre problemas relacionados al contenido del Estatuto y Leyes vigentes en el país;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas de la Asociación como de sus Miembros; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directiva.

DE LOS VOCALES

ART. 38.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 39.- Son funciones de los Vocales suplentes:

- a) Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 40.- La Asamblea General o el Directorio nombrará las Comisiones Especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, le señalará sus funciones y el período de duración.

CAPITULO V DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 41.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS

ART. 42.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;



- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 43.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VII SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

ART. 44.- El Servicio de Asistencia Social que confiere la Asociación, a favor de sus asociados, sea por calamidad doméstica o fallecimiento, será determinado por la Asamblea General, de acuerdo a los recursos económicos disponibles.

CAPITULO VIII DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 45.- La Asociación podrá disolverse y en consecuencia liquidarse, por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, o por no cumplir con la finalidad para la cual fue creada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 46.- El presente Estatuto entrará en vigencia, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, en Asamblea General, la que será convocada por el Presidente. Esta Asamblea tendrá lugar en los primeros treinta días después de la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y ganadería; si no lo hiciera, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de este Ministerio, o su delegado.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Andrade Edmundo Mesías	040031856-4
2	Ayala Cheza Segundo	040011409-6
3	Basantés Burbano María Esther Dolores	040011755-2
4	Guamialama Imbaquingo Luis Rosalino	040038415-2
5	Jurado Andrade Alejandro Telésforo	040000343-0
6	Nazate Huera Guido Marino	040081048-7
7	Rodríguez Arellano Martha Morayma	040101496-4
8	Romo Ramírez Segundo José	040060485-6
9	Rosero Villarreal Raúl Ramiro	040093818-9
10	Sarmiento Chávez Silvio Leonel	040016775-5
11	Suárez Burbano Tito Felipe de la Cruz	070527384-3



12	Tarapues Tarapues Mauricio Bernardo	040096030-8
13	Vela Imbaquingo Fanny Adamira	170864032-9
14	Vela Ortega Segundo Cruz	040004663-7
15	Vela Ortega Segundo Manuel	040005346-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

17 MAR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS

PRE - ASOCIACIÓN AGROPECUARIA

"5 DE SEPTIEMBRE"

Julio Andrade - Carchi - Ecuador

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1. Constituyese la Pre - Asociación Agropecuaria 5 DE ⁵SEPTIEMBRE, con domicilio en la Parroquia Julio Andrade, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, la misma que se registrará por el presente Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

El tiempo de duración de esta Pre- Asociación es indefinida y su responsabilidad limitada al capital.

CAPITULO II

FINALIDADES

Art. 2. Son fines de la Pre - Asociación:

- a) Elevar el nivel de ingresos de los socios y de los productos de la zona a través de la implementación de servicios de comercialización agropecuaria;
- b) Elevar la productividad del trabajo de los socios a partir de la implementación e incorporación de nuevas tecnologías y el aprovechamiento oportuno de insumes;
- c) Incrementar la participación económica de los socios y de los productores de la zona, a través de la generación de proyectos de transformación agropecuaria;

- d) Potenciar la capacitación y reinversión de recursos financieros propios de la zona desde la generación de proyectos productivos rentables y de gran impacto social".
- e) Promover la participación activa de los socios en la gestión de la Pre-Asociación;
- f) Contribuir al desarrollo económico de la zona desde la generación de fuentes de trabajo, incrementando los niveles de vida y el aprovechamiento eficiente de los recursos de la zona; y,
- g) Establecer relaciones de cooperación y de ayuda mutua con organizaciones similares del sector agropecuario del país.

Art. 3. La Pre- Asociación como tal, no podrá intervenir en actos ajenos a los fines para la cual ha sido creada, como tampoco podrá realizar actividades de carácter político o religioso.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Son miembros de la Pre - Asociación:

- a) Las personas naturales que suscribieron el acta de constitución;
y,
- b) Posteriormente quienes habiendo presentado su solicitud de admisión por escrito y fueren aceptados por los miembros del Directorio o la Asamblea General.

Art. 5. Para ser socio de la Pre - Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Acreditar buenos antecedentes morales;
- d) Ser trabajador agropecuario; y,
- e) Pagar la cuota no reembolsable de ingreso que señalen los

miembros del Directorio.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por los organismos de la Pre- Pre - Asociación;
- c) Prestar toda la colaboración para la defensa de los intereses de la Pre-Asociación y de todos sus socios;
- d) Aceptar y desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones específicas que les encomendasen los organismos de la Pre- Asociación;
- e) Ejecutar con responsabilidad los trabajos inherentes a las finalidades de la Pre - Asociación;
- f) Concurrir a los programas o actividades de capacitación técnica, promoción humana y de servicios a la comunidad que organizare o participare la Pre- Asociación;
- g) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 7. Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo en los organismos directivos y comisiones especiales de la Pre-Asociación;

- b) Solicitar a los organismos competentes todos los informes relativos al movimiento administrativo y económico de la Pre-Asociación;
- c) Participar de los servicios que brinde la Pre-Asociación, de conformidad con la reglamentación correspondiente;
- d) Presentar al Presidente, Directorio o Asamblea General las sugerencias que crean convenientes y de interés para la Pre-Asociación.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art 8. La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Exclusión;
- c) Expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

RETIRO VOLUNTARIO

Art. 9. El socio de esta organización podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito al Directorio, el mismo que podrá negar dicho retiro cuando el peticionario haya estado previamente sancionado con la pena de expulsión ya sea por los directivos o la Asamblea General.

Art. 10. La fecha que el socio presente su retiro voluntario ante la Directiva, es la que regirá para los fines legales correspondientes, aun cuando dicha solicitud haya sido aceptada en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en el plazo de quince días contados desde la fecha de presentación de tal solicitud. En este caso se tomará como aceptación tácita.

Art. 11. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la Directiva devolverá la copia al peticionario con la fe de presentación suscrita por el Secretario de la Pre- Asociación.

Art. 12. En caso de pérdida de algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio y presentarse como tal, la Directiva notificará al afectado para que en el plazo de treinta días cumpla con el requisito u obligaciones que le faltaren cumplir, y si no lo hiciere dispondrá su separación, ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos. La Asamblea General podrá ampliar el plazo antedicho, en casos excepcionales.

Art.13. En caso de retiro o cesión de la totalidad de las aportaciones, automáticamente el socio quedará separado de la entidad y se ordenará la liquidación de los haberes que le correspondan, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes - Las aportaciones del socio que se retire serán devueltas después del balance siguiente al de la presentación de la solicitud.

DE LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO

Art. 14. La exclusión de socios será acordada por el Directorio o Asamblea General de la Pre- Asociación en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, siempre que no sean motivos para la expulsión; y,
- b) Por incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, luego de haber sido notificado el socio por más de dos ocasiones y por escrito, por parte del gerente.

DE LA EXPULSIÓN.

Art. 15. La Directiva de la Pre - Asociación y el Asamblea General podrán resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado, en los siguientes casos:

- a) Por actividad política o religiosa en el seno de la Pre - Asociación;
- b) Por mala conducta notoria, malversación de los fondos de la entidad o delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- c) Por agresión de obra a los dirigentes de la Pre - Asociación, siempre que la misma se debe a asuntos relacionados con la entidad;
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Pre - Asociación, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Pre - Asociación, de los socios o de terceros; y,
- i) Por utilizar la Pre - Asociación en beneficio de terceros.

Art. 16. La malversación de fondos de la entidad, los delitos contra la propiedad, el honor a la vida de las personas, solamente podrá comprobarse con el auto judicial o sentencia ejecutoriada dictada por los jueces comunes a los pertinentes juicios penales seguidos para el efecto.

DE LOS HABERES DEL SOCIO FALLECIDO.

Art. 17. En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados al beneficiario designado por el socio; en caso de no haberlo, a sus herederos de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil. La liquidación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del la entrega de los haberes mientras no se cumplan las obligaciones pendientes con la Pre - Asociación.

CAPITULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CAPITAL SOCIAL

- Art. 18. El capital social de la Pre - Asociación es variable, ilimitado e indivisible; está constituido por:
- a) Las aportaciones de los socios;
 - b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
 - c) El fondo irrepartible de reserva y los destinados a educación, previsión y asistencia social;
 - d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario;
 - e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Pre - Asociación; y,
 - f) Los beneficios que produzcan las actividades agropecuarias.

DE LAS APORTACIONES

- Art. 19. Cuando la Asamblea General resuelva aumentar el capital, todos los socios quedaran obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la asamblea.

La Pre - Asociación dedicará a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales que obtuviere al final del ejercicio económico, y entregará a sus asociados los certificados de aportación correspondientes.

- Art. 20. Los materiales- herramientas, especies agrícolas generadas, así como las tierras que posee y más bienes de propiedad común, serán revalorizadas pericialmente, y se entregará certificados de aportación por el valor que representen dichos bienes.

DE LOS EXCEDENTES

- Art. 21. Antes de repartir los excedentes, del beneficio bruto se deducirán los

gastos de administración de la Pre - Asociación, los de amortización de la deuda de la maquinaria, gastos corrientes, muebles en general y los certificados de aportación.

Art. 22. Hechas las deducciones indicadas en el artículo anterior, cuando menos:

- a) El 20% de excedentes netos se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social; una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente con el 10% de tales excedentes.
- b) Un 5% será destinado a los programas educativos y de capacitación técnica.
- c) Otro 5% se destinará a constituir el fondo para previsión y asistencia social; y,
- d) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los socios en proporción a las operaciones y el trabajo efectuado por los socios de la Pre - Asociación.

DE LOS BALANCES

Art. 23. La Pre - Asociación realizará balances económicos dos veces al año en los períodos comprendidos entre el primero de enero y el treinta de junio; y el primero de julio y el treinta y uno de diciembre.

Art. 24. El año económico de la Pre - Asociación comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances se elaborarán semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea; estos documentos deberán estar a disposición de los socios en las oficinas de la Pre - Asociación quince días antes de la Asamblea.

CAPITULO V ESTRUCTURA INTERNA ADMINISTRATIVA

Art. 25. Son organismos administrativos de la Pre - Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio;
- c) La Gerencia; y,
- d) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Pre - Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que estas sean adoptadas con sujeción a los Estatutos y sin violentar los procedimientos vigentes. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios reunidos en Asamblea.

Art. 27. Las Asambleas Generales pueden ser: Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se las realizara cada 3 meses. Las Extraordinaria se realizarán cuantas veces sea necesario, previa convocatoria realizada por el Presidente por iniciativa propia o a pedido del Directorio, del Gerente, o de por lo menos la tercera parte de los socios calificados.

DE LAS CITACIONES

Art. 28. Las citaciones a las Asambleas Generales se las realizará con 48 horas de anticipación y la convocatoria la firmará el Presidente de la Pre - Asociación, debiendo señalar el tipo de Asamblea, es decir si es ordinaria o extraordinaria. Además del orden del día, se debe indicar la fecha, hora y lugar. Se hará constar el hecho de que, de no haber quórum a la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera citación, y, la Asamblea se realizara con el número de socios presentes.

Art. 29. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes. En caso de empate, el Presidente o quien presida la Asamblea tendrá voto dirimente. Cuando se presente, desacuerdo de votos en una elección, se repetirá la votación concretándola entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos.

Art. 30. Las resoluciones, acuerdos o disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

Art. 31. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causas justas y legales a los miembros del Directorio y de las comisiones especiales;
- b) Remover de sus funciones al Gerente con causas justas;
- c) Reformar los estatutos; los mismos que serán discutidos y aprobados en dos Asambleas y luego remitidos al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación;
- d) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Pre - Asociación;
- e) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la organización, siempre que no se opongan a los presentes Estatutos;
- f) Fijar y modificar las cuotas de afiliación, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Elaborar el Reglamento Interno;
- h) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales aceptándolas o rechazándolas;
- i) Conocer y aprobar los balances semestrales y los informes sobre la marcha de la Pre - Asociación que presentarán el Presidente, el Gerente y los miembros de las comisiones especiales;
- j) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- k) Interpretar los Estatutos y resolver las cuestiones no previstas en ellos;
- l) Exigir periódicamente y cuando las circunstancias lo ameriten,

- informes al Gerente sobre el movimiento de Caja y de las aportaciones de los socios;
- m) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Pre - Asociación, así como de los gastos e inversiones que excedieren a diez salarios mínimos vitales;
- n) Decidir sobre la exclusión de los socios o de la suspensión temporal, limitándole sus derechos.

DEL DIRECTORIO ✓

- Art. 32. El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la Pre - Asociación y estará constituido por cinco vocales (5) principales, y cinco (5) suplentes nombrados por la Asamblea General.
- Art. 33. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente, por una sola vez, en forma consecutiva en el mismo cargo.
- Art. 34. El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio es honorífico, y por lo mismo, no percibirán sueldo. Excepto los valores correspondientes a viáticos, subsistencias o movilización en comisión de servicios realizando trámites a favor de la Pre - Asociación.
- Art. 35. El Directorio sesionará cuando sea necesario previa convocatoria.
- Art. 36. El Directorio en su primera sesión designará de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, quienes también serán de la Pre - Asociación y de la Asamblea General. En caso de ausencia del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente y, a falta de este, los vocales del Directorio, en el orden que hayan sido elegidos.
- Art. 37. Para las sesiones del Directorio se necesita la mitad más uno de sus miembros.

Art. 38. Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Pre - Asociación, velando por el cumplimiento de los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea;
- b) Preparar el plan de trabajo anual de la Pre - Asociación, así como el presupuesto de gastos que se acompañala a dicho plan;
- c) Dictar las normas de administración interna de la entidad y de sus comisiones de acuerdo a este Estatuto;
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- e) Sancionar a los socios que infringen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias;
- f) Nombrar o remover con causa justa al Gerente de la Pre - Asociación y a los empleados caucionados;
- g) Designar las Comisiones Especiales y señalar sus funciones y duración para el mejor cumplimiento de los fines de la Pre - Asociación;
- h) Exigir la caución que juzgare conveniente a los funcionarios, empleados o socios que manejen fondos o bienes de la Entidad;
- i) Determinar los contratos en que intervenga la Pre - Asociación y dar su autorización;
- j) Autorizar los gastos que no excedan a los 10 salarios mínimos vitales;
- k) Procurar en beneficio de la organización el apoyo moral y material de los poderes públicos o de instituciones que, directa o indirectamente propenden a la más eficaz realización de los objetivos de la Pre - Asociación;
- l) Comunicar a la Asamblea, la forma como se distribuirán los excedentes;
- m) Gestionar, adquirir o recibir los servicios necesarios para la buena marcha de la Pre - Asociación;
- n) Presentar para la aprobación de la Asamblea General, la memoria anual de los balances semestrales de la Pre - Asociación conjuntamente con la Gerencia,
- o) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el

proyecto de reformas al Estatuto;

- p) Sesionar cuantas veces sea necesario, y ejercer las demás funciones que le señale los Estatutos.

DEL PRESIDENTE

Art. 39 Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y las demás disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Presidir las Asambleas Generales, y las reuniones del Directorio y orientar las discusiones;
- c) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y a las reuniones de los directivos;
- d) Informar a los socios de la marcha y de los asuntos de la Pre - Asociación;
- e) Llevar a conocimiento del Directorio, la correspondencia oficial de la organización y dar trámite a la misma;
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
- g) Suscribir las actas y demás correspondencia de la Pre - Asociación conjuntamente con el Secretario;
- h) Autorizar con su firma, la ejecución de trabajos programados así como los gastos e inversiones debidamente autorizados por el Directorio o la Asamblea;
- i) Supervisar el manejo económico de la Pre - Asociación;
- j) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;
- k) Encargar la Presidencia al Vicepresidente o al primer vocal principal, en caso de ausencia o calamidad doméstica;
- l) Abrir conjuntamente con el Gerente, cuentas bancarias o de ahorro, girar, firmar y cancelar cheques, cuyos documentos podrán movilizarse con la firma de los dos;
- m) Representar judicial y extrajudicialmente a la Pre - Asociación,

en forma individual o conjunta con el Gerente.

Art. 40. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones, en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de fallecimiento, asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique o designe al titular.
- b) Ayudar en la administración de la Pre - Asociación, en todo cuanto compete al presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 41. Son atribuciones del Secretario:

- a) Elaborar las convocatorias para las sesiones del Directorio o de la Asamblea, por orden del Presidente, y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Tener la correspondencia al día y organizar los archivos, llevar al día las actas,
- c) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, de los documentos de la Pre - Asociación;
- d) Actual y dar fe de todos los asuntos relacionados con los archivos de la Pre - Asociación;
- e) Recibir, ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la Pre - Asociación;
- f) Las demás que faculte el reglamento Interno, la directiva o el presente Estatuto.

DEL GERENTE

Art. 42. El Gerente puede o no ser socio de la Pre - Asociación. Será designado por los directivos de la Pre - Asociación y podrá ser removido en cualquier tiempo por causas justas.

Art. 43. El Gerente, en forma conjunta con el Presidente o individualmente,

es el representante legal de la Pre - Asociación y su administrador responsable.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Directorio y responderá ante este y la Asamblea General de sus actuaciones y tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Pre - Asociación.

Art. 44. Son atribuciones del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Pre - Asociación, individualmente o en forma conjunta con el Presidente;
- b) Organizar la administración de la Pre - Asociación y responsabilizarse de ella;
- c) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Elaborar el programa de trabajo y el presupuesto anual y presentarlo ante el Directorio y la Asamblea, para su aprobación;
- e) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Pre - Asociación, responsabilizarse de la buena conservación de los mismos;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques-letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Pre - Asociación;
- g) Realizar inversiones económicas hasta por 10 salarios mínimos vitales;
- h) Cuidar que la contabilidad sea llevada con exactitud y responsabilidad, así como el registro de los socios y los libros con claridad;
- i) Presentar un informe administrativo y los balances semestrales a consideración del Directorio;
- j) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios o los organismos de la Pre - Asociación; y,
- k) Rendir fianza, la misma que será señalada por el Directorio.

Art. 45. Agricultura y Ganadería, la documentación pertinente, para la calificación de nuevos socios dentro de los treinta días posteriores a

la aceptación, por parte del Directorio.

Art. 46. El Gerente, los miembros del Directorio son personal y pecuniariamente responsables del movimiento económico y administrativo de la Pre - Asociación, hasta que la Dirección de Desarrollo Rural no haya procedido a fiscalizar su gestión.

DE LAS COMISIONES

Art. 47. La Asamblea General o el Directorio nombrará las Comisiones Especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, le señalará sus funciones y el período de duración.

CAPITULO VI SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Art. 48. El servicio de Asistencia Social que confiere la Pre - Asociación, a favor de sus asociados, sea por calamidad doméstica o fallecimiento, será determinado por la Asamblea General, de acuerdo a los recursos económicos disponibles.

CAPITULO VII DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 49. La Pre - Asociación podrá disolverse y en consecuencia liquidarse, por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, o por no cumplir con la finalidad para la cual fue creada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 50. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, una vez que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Pre - Asociación, en Asamblea General, la que será convocada por el

Presidente- Esta Asamblea tendrá lugar en los primeros treinta días después de la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y ganadería; si no lo hiciera, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo Rural de dicho Ministerio, o su delegado.

CERTIFICO: Que los presentes estatutos fueron estudiados y aprobados en las sesiones de Asamblea General realizadas los días 6, 15 y 16 de septiembre de 2005.



f) FANNY ADAMIRA VELA IMBAQUINGO

Secretaria